



Municipalidad Distrital de Independencia

Pisco-Ica

Ley N° 9637 de 29 de octubre de 1942

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL 002-2025-MDI-P

INDEPENDENCIA, 24 DE ENERO DEL 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia celebrada en la fecha 24 de enero de 2025, y vistos los informes: Informe N° 035-2025-UR-MDI-P emitido por la Unidad de Rentas de fecha 24 de Enero de 2025; donde presenta el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y APRUEBA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EJECUCIÓN EN EL AÑO FISCAL 2025, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA – PISCO, ICA y vistos los Informes N° 017-2025-MDI/OAF/JSSCH, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, de fecha 24 de enero de 2025, y el Informe legal N° 031-A-2025-MDI-AOJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 24 de enero de 2025, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción de ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno Nacional Regional o Local, debe sujetarse a lo establecido en el principio de legalidad, el mismo conforme a lo establecido en el artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala expresando lo siguiente: "las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas;

Que, la acotada norma legal en su artículo VIII del Título Preliminar señala "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionarios del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Dirección: Av. Federico Uranga S/N (5ta cuadra) Independencia - Pisco – Ica.

mdidependencia@mdindependencia.gob.pe

mesadepartes.mdi.independencia@gmail.com

Mdi Independencia

979324949

Desarrollo, Cultura y Modernidad



Municipalidad Distrital de Independencia

Pisco-Ica

Ley N° 9637 de 29 de octubre de 1942

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como el numeral 9) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del concejo Municipal;

Que, el art. 70° de la Ley Orgánica de Municipalidad – Ley N° 27972, establece que el sistema tributario de las Municipalidades, se rige por la Ley especial y el código Tributario en la parte pertinente;

Que, el art. 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal D.S. N° 156-2024-EF. Establece que: impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del impuesto se considera predios a los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua;

Que, el art. 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece: impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: al contado. Hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año b= en forma fraccionado, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre debiendo ser reajustada de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al Por Mayor (IPM) que publica el Institución Nacional de Estadística e informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, el art. 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece: El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29 devengará un interés equivalente a la Tasas de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el ultimo día hábil del mes anterior;

Que, el artículo 13 dice el impuesto se calcula aplicando a la Base Imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo de autoavaluo alícuota

Hasta 15 UIT 0.2%

Más de 15 UIT y hasta 60 UIT 0.6%

Más de 60 UIT 1.0%

% de la UIT vigente al 01 de enero del año que comprende el impuesto

Dirección: Av. Federico Uranga S/N (5ta cuadra) Independencia - Pisco – Ica.

mdidependencia@mdidependencia.gob.pe

mesadepartes.mdi.independencia@gmail.com

Mdi Independencia

979324949

Desarrollo, Cultura y Modernidad



Municipalidad Distrital de Independencia

Pisco-Ica

Ley N° 9637 de 29 de octubre de 1942

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6, el Art. 1º del Decreto Supremo N° 469-2024-EF, establece que, durante el año 2025 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de S/. 5, 350.00 (Cinco Mil Trescientos cincuenta soles).

Que, conforme el art. 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, las Municipalidades se encuentran facultadas para establecer como monto mínimo a pagar por concepto de impuesto predial la suma igual a 0.6% de la UIT vigente al primer día de enero del año que corresponde al impuesto, consecuentemente, el monto de S/. 32.10 resulta equivalente al 0.6% de S/. 5,350.00 (UIT vigente para el año 2025);

Que, la cuarta disposición final de Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece: que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, queda facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, mediante Informe N° 035-2025-OAF-UR-MDI-P de fecha 24 de enero de 2025, la Unidad de Rentas remite el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y APRUEBA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO 2025 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA – PISCO – ICA; justificando la iniciativa en lo establecido en el Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal;

Que, mediante Informe N° 017-2025-MDI/OAF/JSSCH, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas de fecha 24 de enero de 2025, donde indica que es necesario la aprobación de la Ordenanza Municipal que apruebe la recaudación del impuesto predial, arbitrios municipales, tasas de interés moratorios y costos tributarios;

Que, mediante Informe legal N° 031-A-2025-MDI-AOJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 24 de enero de 2025, opina habiéndose revisado el proyecto de Ordenanza, se encuentra conforme y de importancia el proyecto y estando a lo señalado por el artículo 9, numerales 8 t 9 de Lay 27972, es facultad del concejo municipal aprobar ordenanzas y, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; luego del debate correspondiente por unanimidad el concejo municipal de fecha 24 de enero aprueba lo siguiente:



Municipalidad Distrital de Independencia

Pisco-Ica

Ley N° 9637 de 29 de octubre de 1942

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y APRUEBA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO 2025 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA – PISCO – ICA.

Artículo Primero. - Objeto y Finalidad

Establecer el monto mínimo, fechas de vencimiento e incentivos por pronto pago de dichos tributos correspondiente al ejercicio fiscal 2025, así como el régimen de Beneficio Tributario de años anteriores y las fechas de vencimiento para la presentación de la hoja de actualización de datos con carácter de Declaración Jurada.

Artículo Segundo. - Monto Mínimo

Establecer el monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero de 2025, como Impuesto Predial mínimo a pagar para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo monto asciende a S/.32.10 soles. (Art.13 del TUO de la Ley de Tributación Municipal).

Artículo Tercero. - Fechas de Vencimiento para el pago del Impuesto Predial

Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2025, serán las siguientes:

Pago al Contado: Hasta el 28 de febrero del 2025.

Pago Fraccionado:

1ª Cuota Hasta el 28 de febrero.

2ª Cuota Hasta el 02 de junio.

3ª Cuota Hasta el 01 de setiembre.

4ª Cuota Hasta el 31 de diciembre.

Artículo Cuarto. - Interés Moratorio

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del Código Tributario, mediante la cual se fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a tributos municipales en moneda nacional.

 Dirección: Av. Federico Uranga S/N (5ta cuadra) Independencia - Pisco – Ica.

 mdidependencia@mdidependencia.gob.pe

 mesadepartes.mdi.independencia@gmail.com

 Mdi Independencia

 979324949

Desarrollo, Cultura y Modernidad



Municipalidad Distrital de Independencia

Pisco-Ica

Ley N° 9637 de 29 de octubre de 1942

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Artículo Quinto. - Declárese de Carácter Obligatorio la Actualización de Datos

El artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

- a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.
- c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

En la actualidad nuestra base de datos cuenta con registros desactualizados, donde se percibe que existen muchos contribuyentes cuyos domicilios fiscales están desactualizados, compras y ventas no registradas de predios, sucesiones no registradas, predios con: independizaciones, acumulaciones, subdivisiones, anticipos, ampliaciones, demoliciones, aumentos de valor u otros. Los que distorsionan nuestra base de datos y por ende nuestros saldos de cuentas por cobrar que inciden en los estados financieros de nuestra Corporación Edil, razón por la que se hace necesario convocar en forma masiva a los contribuyentes a que actualicen su información en forma voluntaria y no se sientan afectados con los procesos de Fiscalización Tributaria que la administración realizará, por lo que debe Declararse de Carácter Obligatorio la Actualización de Datos de los predios por los contribuyentes o responsables tributarios para la Actualización de la Declaración Jurada de Autoavaluo hasta el 28 de febrero del 2025, el incumplimiento de la presente generará la multa o sanción tributaria correspondiente.

Artículo Sexto. - Que, dentro de sus competencias establecidas señaladas en la Base Legal, la Gerencia de Administración Tributaria y ante la nueva administración Municipal Distrital, se hace necesaria contar con Ordenanzas Municipales que permitan garantizar una buena administración a favor de los contribuyentes. Que como se señala la propuesta de Ordenanza considera que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero del año que corresponde el impuesto, motivo por el cual es necesario establecer el monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial así como "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultados a cobrar por dichos servicios no más del 0.4 % de UIT, vigente al 01 de enero de cada ejercicio.

Artículo Séptimo. - Derogatoria.

Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.



Municipalidad Distrital de Independencia

Pisco-Ica

Ley N° 9637 de 29 de octubre de 1942

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - ENCARGAR a la Unidad de Rentas y la Oficina de Administración y Finanzas la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la misma en el diario oficial El Peruano; a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo su difusión de la Información, la adecuación de la presente ordenanza en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal de Rentas correspondiente.

Segunda. - FACULTAR al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Unidad de Rentas, Oficina de Administración y Finanzas, Recaudación y Ejecutor Coactivo, la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinto. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a toda las Unidades Orgánicas que forman parte de la Corporación Municipal, con la formalidad de Ley, para su adecuación e implementación de la presente Ordenanza, computados a partir del día siguiente de su publicación.

Sexto. - ENCARGAR, al responsable de la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo y del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia (www.gob.pe/muniindependencia-pisco).

Dado en el Salón consistorial de la Municipalidad Distrital de Independencia - Pisco; el día 24 del mes de enero del año 2025.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Eric Fredy Gamarra Pajuelo
Eric Fredy Gamarra Pajuelo
ALCALDE - MDI



Dirección: Av. Federico Uranga S/N (5ta cuadra) Independencia - Pisco - Ica.



mdidependencia@mdidependencia.gob.pe



mesadepartes.mdi.independencia@gmail.com



Mdi Independencia



979324949

Desarrollo, Cultura y Modernidad